



Trabajando Por  
La Dignidad  
De Atenco



**ATENCO**  
Administración  
2019 - 2021

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Unidad de Transparencia

Recurso de Revisión 04313/INFOEM/IP/RR/2020

**JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADO DEL INFOEM**

EL que suscribe, Lic. Ervin Alan Arellano Bacilio, en mi carácter de Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atenco, Estado de México, ante usted Comisionado Ponente, con el debido respeto, comparezco y expongo lo siguiente;

Que, por este conducto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 176, 179, 185 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a rendir el:

### **INFORME JUSTIFICADO**

I.- Tal y como se advierte de todos y cada uno de los autos que integran el sumario citado al rubro, precisamente por lo que hace al Informe y anexos emitido por la Jefatura de Recursos Humanos, con número de oficio PMA/DA/JRH/24/09/2020540, de la cual entre otros términos solicita la propuesta de clasificación de información y aprobación de versión pública de los recibos de nómina de los Servidores Públicos Habilitados de *"Directora de Administración, Jefatura de Recursos Humanos, del Control Interno Municipal y de los Regidores"*, por contener datos de carácter personal, en específico lo referente al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de ISSEMYM, folios y sellos digitales, Código Quick Responde (QR), cuotas voluntarias de seguro, descuentos, y otras deducciones que no corresponden a erogaciones de recursos públicos, los cuales fueron aprobados mediante el acta del comité de transparencia de fecha 01 de octubre del año en curso, en donde por unanimidad de votos se aprobó la clasificación de la información como confidencial de la *"Directora de Administración, Jefatura de Recursos Humanos, del Control Interno Municipal y de los Regidores"*, en términos de lo establecido por los artículos 3 fracción XXI y XXII y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Local, y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Derivado a lo anterior, se hace del conocimiento que por fallas en el sistema de red e internet con el que se cuenta en esta Unidad de Transparencia, los anexos al que alude la recurrente no se subieron de manera completa al portal de Sistemas de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), dejando imposibilitado al suscrito a subir nuevamente los anexos del servidor público habilitado de Jefatura de Recursos Humanos, por lo que en este acto, en aras



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

de garantiza la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, de acuerdo al principio de máxima publicidad de la información, y en apego a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio del solicitante, **se pone a disposición los recibos de nómina de la “Directora de Administración, Jefatura de Recursos Humanos, del Control Interno Municipal y de los Regidores”. para su debida consulta.**

Por lo anterior, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México que dispone:

**“...Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

...

**III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;”**

En esa tesitura y para mayor entendimiento, se desglosa los elementos del artículo 192 fracción III de la Ley en la materia previamente transcrito, de manera tal que procede el sobreseimiento del presente recurso de revisión, en virtud que en este acto se modifica el acto impugnado, dejando sin efecto o materia el presente medio de impugnación.

- 1.- El sujeto obligado responsable
- 2.- Acto,
- 3.- **Que se modifique** o revoque, y
- 4.- De tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

El primer elemento normativo, se actualiza ya que en efecto el sujeto obligado responsable es el H. Ayuntamiento de Atenco.

El segundo elemento normativo, es la existencia de un acto, en el caso concreto que nos ocupa se actualiza con la respuesta y anexos del Servidor Público Habilitado de Recursos Humanos en donde en efecto, se da certeza jurídica, atendiendo a lo señalado en la fracción I del artículo 9 de la Ley de Transparencia Local, el cual establece lo siguiente:

**Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:**

**I. Certeza:** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones del Instituto son apegadas a derecho y



Trabajando Por  
La Dignidad  
De Atenco



**ATENCO**  
Administración  
2019 - 2021

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

*garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;*

Pues en efecto se concluye el derecho al acceso de la información, toda vez que en este acto se otorga la contestación a la pretensión planteada.

Por cuanto hace al tercer elemento normativo respecto a la modificación, la cual ocurre cuando quien emite su respuesta con posterioridad cambia la información proporcionada en un principio, cuyos resultados no dejan sin efectos la respuesta dada, sino que tiene por objeto añadir suprimir o sustituir datos, lo cual puede ser formal o parcial, pues se satisface la pretensión de lo pedido o exigido por la prenombrada, pues a través del presente informe justificado se entrega la información faltante solicitada.

Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 195 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 32, 38, 57, 81, 88, 91, 93 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria, vengo a ofrecer como pruebas de mi parte las que a continuación se mencionan:

## PRUEBAS

**1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en el Informe emitido por la Jefatura de Recursos Humanos, con número de oficio PMA/DA/JRH/24/09/2020540, de la cual entre otros términos solicita se someta a Comité de Transparencia la propuesta de clasificación de información y aprobación de versión pública, en virtud que el mismo contiene datos de carácter personal, en específico lo referente al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de ISSEMYM, folios y sellos digitales, Código Quick Responde (QR), cuotas voluntarias de seguro, descuentos, y otras deducciones que no corresponden a erogaciones de recursos públicos, en términos de lo establecido por los artículos 3 fracción XXI y XXII y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Local, y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en el Acta Trigésima cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 01 de octubre del año en curso, en donde entre otros términos se aprobó por unanimidad de votos, se confirmó y se emitió la clasificación parcial de información como confidencial de los recibos de nómina de la "Directora de Administración, Jefatura de Recursos Humanos, del Control Interno Municipal y de los Regidores", en términos de lo establecido por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI, 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

Municipios, artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, numeral Trigésimo octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para **aprobación de la versión pública**, tomando como referencia de manera analógica, el artículo 1, fracción I, II, XI inciso b, de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se Encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Documental publica con la cual se pretende acreditar que, en efecto, la información solicitada por el hoy recurrente se dio de manera pronta y eficaz por el servidor público habilitado, aprobándose la versión pública de los multicitados recibos de nómina.

3.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, **DE LAS FOTOGRAFÍAS Y DEMÁS ELEMENTOS APORTADOS POR LA CIENCIA**, consistente en todos y cada uno de los recibos de nómina con sello digital, los cuales se encuentra en versión pública por contener datos personales, derivado a la prestación de un servicio personal subordinado, el cual se determina como comprobante fiscal, pues las mismas se expidieron en la fecha en que se realice la erogación correspondiente a cada uno de los servidores públicos habilitados de “*Directora de Administración, Jefatura de Recursos Humanos, del Control Interno Municipal y de los Regidores*”, prueba con el cual se pretende comprobar que los recibos de nómina se encuentran públicas a disposición de las partes interesadas para su consulta.

**RECIBOS DE NÓMINA CON SELLO DIGITAL Y CADENA DE CARACTERES GENERADA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT). SON APTOS PARA DEMOSTRAR EL MONTO Y EL PAGO DE LOS SALARIOS A LOS TRABAJADORES.** *Criterios discrepantes. Los Tribunales Colegiados analizaron una misma problemática jurídica arribando a posicionamientos contrarios, ya que mientras para uno de ellos la impresión de los recibos de nómina con sello digital y cadena de caracteres generada por la autoridad hacendaria, es apta para demostrar el pago y el monto de los salarios de los trabajadores, para el otro, esa eficacia demostrativa depende de la valoración que se haga de dicho documento con relación al caudal probatorio.*

*Criterio jurídico. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decide que cuando en un juicio laboral se ofrezca como prueba la impresión de los recibos de nómina con sello digital y cadena de caracteres generada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), dichos documentos son aptos para demostrar el pago y el monto de los salarios de los trabajadores,*

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

*salvo que exista prueba en contrario, ya que en ese supuesto deberá estarse al resultado de la valoración con relación al caudal probatorio.*

*Justificación. Lo anterior es así, porque una vez que el contribuyente cumple con lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los comprobantes digitales no sólo dan crédito del cumplimiento de una obligación formal en materia fiscal, sino que además, tal como establece el propio artículo 99, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, son aptos para **demostrar el pago que se realiza a favor del trabajador**. En el entendido de que para tener por satisfecha esta obligación, se deben reunir las siguientes condiciones: a) que exista constancia, en cualquier soporte, de que el patrón entregó el comprobante al trabajador; b) que los comprobantes contengan elementos que acrediten que efectivamente se realizó la erogación a favor del trabajador; y c) que esos mismos elementos o en virtud del sistema empleado en su emisión, demuestren que el pago del salario se realizó directamente al trabajador en un medio autorizado por el artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo.*

**4.- LA PRESUNCIONAL** en su doble aspecto **LEGAL y HUMANA**, siendo esta la consecuencia que la ley o el Comisionado deducen de un hecho dado a conocer por las partes, para averiguar la verdad de otro desconocido y que se desprenda del análisis y síntesis que Usía haga del caso planteado, relacionando esta probanza con todos y cada uno de los puntos controvertidos.

**5.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el sumario en cita, relacionando esta probanza con todos y cada uno de los puntos controvertidos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;  
A Usted Comisionado ponente atentamente pido ser sirva:

**UNO.** - Tener por presentado con este escrito, formulando el informe justificado que se deja expresado.

**DOS.** - Tener por ofrecidas las pruebas, admitiendo las mismas por no ser contrarias ni a la moral ni al derecho, y se tengan por desahogadas aquéllas que por su propia y especial naturaleza así lo permitan.

ATENTAMENTE

LIC. ERVIN ALAN ARELLANO BACILIO

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

